

ALA	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

En Soles

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	70 213 476,00
TOTAL EGRESOS	70 213 476,00

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma legal, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

El pliego habilitador es responsable de realizar el monitoreo y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en los convenios a los que hace referencia el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto de Urgencia 014-2019.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867439-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, del Gobierno Regional del Departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo

DECRETO SUPREMO
N° 138-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 0331-2020-MINDEF/DM, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, para financiar una (01) actividad de mitigación y capacidad de respuesta, priorizada en el Acta N° 17 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES, mediante los Oficios N° 1383 y N° 2175-2020-INDECI-FONDES/70.0, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, para financiar

la culminación de dos (02) proyectos de inversión, priorizados en el Acta N° 17 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 0081-2020-EF/63.04, emite opinión técnica respecto a los dos (02) proyectos de inversión priorizados en el Acta N° 17 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 18 207 103,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, del Gobierno Regional del Departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, respectivamente, para financiar dos (02) proyectos de inversión y una (01) actividad de mitigación y capacidad de respuesta, priorizados en el Acta N° 17 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 18 207 103,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, del Gobierno Regional del Departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, respectivamente, destinados a financiar dos (02) proyectos de inversión y una (01) actividad de mitigación y capacidad de respuesta, priorizados en el Acta N° 17 de la Comisión Multisectorial del FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	13 104 110,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	5 102 993,00
TOTAL INGRESOS		18 207 103,00

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000734 : Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres	
ACTIVIDAD	5005611 : Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	13 104 110,00
Sub Total Gobierno Nacional		13 104 110,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	446 : Gobierno Regional del Departamento de Cusco	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA)	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PROYECTO	2163449 : Ampliación y mejoramiento del servicio de protección y gestión de riesgos contra inundaciones en 38 KM. del cauce del Río Huatanay en las Provincias de Cusco y Quispicanchi - Región Cusco	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 577 935,00
Sub Total Gobierno Regional		2 577 935,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	130802 : Municipalidad Distrital de Buldibuyo	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PROYECTO	2402951 : Creación del servicio de protección contra deslizamientos en los Sectores El Túnel, El Chorro, Miraflores y Buldibuyo Centro Poblado de Buldibuyo - Distrito de Buldibuyo - Provincia de Pataz - Región La Libertad	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 525 058,00
Sub Total Gobierno Local		2 525 058,00
TOTAL EGRESOS		18 207 103,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad

Ejecutora, para que elabore las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1867439-4

EDUCACION

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 007-2020-MINEDU

Mediante Oficio N° 000564-2020-DP/CM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, publicado en la edición del día 30 de mayo de 2020.

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1476, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Cuarto considerando del Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU

DICE:

“Que, el numeral 7.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, (...)”

DEBE DECIR:

“Que, el numeral 7.4 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, (...)”

Artículo 11 del Reglamento

DICE:

“Artículo 11. Sanción administrativa
Las infracciones establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 11. Sanción administrativa
Las infracciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento (...)”

Numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento

DICE:

“Artículo 19. Resolución final (...)”

19.2 En caso la autoridad decisora determine que no existe responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado, dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador; decisión que es notificada al administrado.
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 19. Resolución final (...)”

19.2 En caso la autoridad decisora determine que no existe responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado, dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador; decisión que es notificada al administrado.
(...)”

1867437-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII

DECRETO SUPREMO N° 012-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, PERUPETRO S.A y OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, las Partes) celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, el cual fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 015-96-EM, de fecha 23 de marzo de 1996;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-EM, de fecha 27 de marzo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo de OLYMPIC OIL AND GAS CORPORATION por COMPAÑÍA MINERA PULLALLI LIMITADA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2011-EM, de fecha 31 de diciembre del 2011, se aprobó la modificación